



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No.

42 27 ABR 2020

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador, por provisión directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, en la Planta de cargos docente y directivo-docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001 del NIVEL PRIMARIA - AREA PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO SEDE LAS MERCEDES**, del municipio de **SAN JACINTO**, por lo que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Constitución Política; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, que compiló y derogó todos los decretos reglamentarios, entre estos el Decreto 804 de 1995, prescribe:

"Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)."

Que la Ley 115 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, estable que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

Que el proceso de selección de Docentes y Directivos Docentes Afrocolombiano(as) se realiza con la participación de las Organizaciones de Base de Comunidades Afrocolombianas representadas a través de la experiencia etnoeducativas de los Comités de Etnoeducación Municipal de las Comunidades Afrocolombianas y Raizales.

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que en la mencionada resolución ministerial, en el Capítulo 2, Artículo 4, Parágrafo 2, establece:

"(...) Parágrafo 2°. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes. (...)"

En virtud de lo anterior, los Delegados de las organizaciones representativas de las comunidades etnoeducativas, han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente, de cuya revisión se tiene que **LUIS EDUARDO FRUTO NAVARRO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°. 1.048.932.904**, quien presentó el título académico de **LICENCIADA EN ETNOEDUCACION** expedido por el(la)



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No.

142

Hoja No. 2 de 2

Continuación del Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador, por provisión directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, cumple con los requisitos mínimos de formación académica para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, NIVEL PRIMARIA - AREA PRIMARIA**, quien fue seleccionado por Provisión Directa para atender las necesidades educativas de la comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en (el)la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO SEDE LAS MERCEDES**, del municipio de **SAN JACINTO - Bolívar**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. NOMBRAR en PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a LUIS EDUARDO FRUTO NAVARRO identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nº. 1.048.932.904**, en el empleo **DOCENTE DE AULA, código 9001**, en el **NIVEL PRIMARIA - AREA PRIMARIA** en (el)la **INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO SEDE LAS MERCEDES**, del municipio de **SAN JACINTO- Bolívar**.

PARAGRAFO 1: Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El presente acto administrativo de nombramiento, se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

PARAGRAFO 2: Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

ARTÍCULO 2: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión, previo lleno de requisitos de ley; registrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y anéxese a la correspondiente hoja de vida.

ARTICULO 3: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

V. mef.

27 ABR 2020

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

[Signature]
RAFAEL MONTES COSTA

SECRETARIO DE EDUCACION DE BOLIVAR (E)

- | | | |
|----------|---------------------------|--------------------------------------|
| Vo.Bo.: | Delanis A. Salas Villegas | Jefe Oficina Asesora Juridica |
| Vo.Bo.: | Rafael Montes Gonzalez | Director Administrativa Planta |
| Vo.Bo.: | Alexis J. Carillo Arias | P.E. Direccion de Planta(E) |
| Vo.Bo.: | Didier Florez Martinez | P.U. Grupo de Planta (E) |
| Elaboró: | Oлга Torres Martinez | Tecnico Operativo Planta de Personal |

